



Sesión: Tercera Sesión Extraordinaria.
Fecha: 08 de febrero de 2022.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

ACUERDO N°. IEEM/CT/11/2022

**DE DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00019/IEEM/IP/2022 Y ACUMULADA**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con **AMPLIACIÓN** base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

PNT. Plataforma Nacional de Transparencia.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fechas veintiséis y veintiocho de enero del año dos mil veintidós, se registraron vía PNT, y vía correo electrónico respectivamente, las solicitudes de acceso a la información, las cuales fueron registradas bajo el número de folio **00019/IEEM/IP/2022 y 00022/IEEM/IP/2022**, mediante las cuales se requirió:





***“1. Los Juicios de Protección de Derechos de los Ciudadanos (JDC) y sus respectivas sentencias (número de Juicio y documento de sentencia) respecto a las ACCIONES AFIRMATIVAS ELECTORALES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD OTORGADAS DESDE EL AÑO 2019 HASTA LA ACTUALIDAD EN SU TERRITORIO DE COMPETENCIA (SEA ESTATAL O NACIONAL). 2. Los ACUERDOS (número y documento del acuerdo) aprobados por su Instituto Electoral respecto a las Acciones Afirmativas en favor de las Personas Con Discapacidad desde el año 2019 hasta la presente fecha, en el territorio de su competencia (sea Estatal o Nacional). 3. Los ACUERDOS (número y documento del acuerdo) DONDE SE ESTABLECIERON LOS LINEAMIENTOS (REGLAS) aprobados por su Instituto Electoral para las candidaturas de Personas Con Discapacidad desde el año 2019 hasta la presente fecha, en el territorio de su competencia (sea Estatal o Nacional). 4. Asimismo, especificar si dichos ACUERDOS fueron acatando alguna sentencia o se realizaron como medidas afirmativas internas de su Instituto (sea Estatal o Nacional).*”**

1. Los Juicios de Protección de Derechos de los Ciudadanos (JDC) y sus respectivas sentencias (número de Juicio y documento de sentencia) respecto a las ACCIONES AFIRMATIVAS ELECTORALES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD OTORGADAS DESDE EL AÑO 2019 HASTA LA ACTUALIDAD EN SU TERRITORIO DE COMPETENCIA (ESTATAL). 2. Los ACUERDOS (número y documento del acuerdo) aprobados por su Instituto Electoral respecto a las Acciones Afirmativas en favor de las Personas Con Discapacidad desde el año 2019 hasta la presente fecha, en el territorio de su competencia (Estatal). 3. Los ACUERDOS (número y documento del acuerdo) DONDE SE ESTABLECIERON LOS LINEAMIENTOS (REGLAS) aprobados por su Instituto Electoral para las candidaturas de Personas Con Discapacidad desde el año 2019 hasta la presente fecha, en el territorio de su competencia (Estatal). 4. Asimismo, especificar si dichos ACUERDOS fueron acatando alguna sentencia o se realizaron como medidas afirmativas internas de su Instituto (Estatal).” (sic)

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite, a la Subdirección de Medios de Impugnación, adscrita a la Secretaría Ejecutiva; toda vez que parte de la información obra en los archivos de la misma.
3. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la Subdirección de Medios de Impugnación, solicitó a la UT, someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de información, de conformidad con lo siguiente:





Fecha de solicitud: 31/01/2022

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA



Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Subdirección de Medios de Impugnación
Número de folio de la solicitud: 00019/IEEM/IP/2022
Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX
Fecha de respuesta original: 03/02/2022
Fecha propuesta de entrega: 15/02/2022

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NÚM. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
Buen día por el presente envío un cordial saludo, ocasión que aprovecho para solicitarle de la manera más respetuosa y atenta el listado y archivos completos en Word o pdf, es decir, formato accesible (no imágenes, ya que soy una persona con discapacidad visual y mi lector de pantalla no las lee) de: 1. Los Juicios de Protección de Derechos de los Ciudadanos (JDC) y sus respectivas sentencias (número de Juicio y documento de sentencia) respecto a las ACCIONES AFIRMATIVAS ELECTORALES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD OTORGADAS DESDE EL AÑO 2019 HASTA LA ACTUALIDAD EN SU TERRITORIO DE COMPETENCIA (SEA ESTATAL O NACIONAL). 2. Los ACUERDOS (número y documento del acuerdo) aprobados por su Instituto Electoral respecto a las Acciones Afirmativas en favor de las Personas Con Discapacidad desde el año 2019 hasta la presente fecha, en el territorio de su competencia (sea Estatal o Nacional). 3. Los ACUERDOS (número y documento del acuerdo) DONDE SE ESTABLECIERON LOS LINEAMIENTOS (REGLAS) aprobados por su Instituto Electoral para las candidaturas de Personas Con Discapacidad desde el año 2019 hasta la presente fecha, en el	Expedientes de los Juicios de Protección de Derechos Político Electorales que se encuentren relacionados con la temática referida por el solicitante.	7	Derivado a la búsqueda que se tiene que realizar para poder llevar a cabo la localización en su caso, de aquellos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano que podrían estar relacionados con la temática referida por el solicitante, sumado al análisis de dicha información, para la elaboración, de ser necesario, de las versiones públicas; aunado a que en atención a la actual contingencia sanitaria que vive el país, esta Subdirección no cuenta con la totalidad de personal de forma presencial en la oficina, por lo que resulta indispensable contar con un margen de tiempo razonable que permita cumplir con la obligación derivada de la solicitud de mérito.





 <p>Instituto Electoral del Estado de México</p>	<p>SECRETARÍA EJECUTIVA</p>		
<p>territorio de su competencia (sea Estatal o Nacional). 4. Asimismo, especificar si dichos ACUERDOS fueron acatando alguna sentencia o se realizaron como medidas afirmativas internas de su Instituto (sea Estatal o Nacional). Aunada a la petición, subrayo, que la accesibilidad de los Institutos Electorales Estatales (a nivel nacional) es poca o nula, situación que complica aún más mi investigación y búsqueda de dichos documentos públicos. Sin más por el momento agradeciendo su atención, quedo a la espera de su respuesta y apoyo a mi solicitud presentada" (Sic).</p>			
<p>Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno de la titular del área.</p>			
<p>Nombre del Servidor Público Habilitado: Víctor Manuel Carrera Thompson</p>			
<p>Nombre del Titular del Área: Víctor Manuel Carrera Thompson</p>			
<p>AMV/01</p>			
<p> "2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México" Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlalpatitlán, C.P. 50160, Toluca, México. Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx</p>			




Fecha de solicitud: 31/01/2022

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Subdirección de Medios de Impugnación
Número de folio de la solicitud: 00022/IEEM/IP/2022
Modalidad de entrega solicitada: Via SAIMEX
Fecha de respuesta original: 04/02/2022
Fecha propuesta de entrega: 16/02/2022

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NÚM. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
Buen día por el presente envío un cordial saludo, ocasión que aprovecho para solicitarle de la manera más respetuosa y atenta el listado y archivos completos en word o pdf, es decir, formato accesible (no imágenes, ya que soy una persona con discapacidad visual y mi lector de pantalla no las lee) de: 1. Los Juicios de Protección de Derechos de los Ciudadanos (JDC) y sus respectivas sentencias (número de Juicio y documento de sentencia) respecto a las ACCIONES AFIRMATIVAS ELECTORALES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD OTORGADAS DESDE EL AÑO 2019 HASTA LA ACTUALIDAD EN SU TERRITORIO DE COMPETENCIA (ESTATAL). 2. Los ACUERDOS (número y documento del acuerdo) aprobados por su Instituto Electoral respecto a las Acciones Afirmativas en favor de las Personas Con Discapacidad desde el año 2019 hasta la presente fecha, en el territorio de su competencia (Estatl). 3. Los ACUERDOS (número y documento del acuerdo) DONDE SE ESTABLECIERON LOS LINEAMIENTOS (REGLAS) aprobados por su Instituto Electoral para las candidaturas de Personas Con Discapacidad desde el año 2019 hasta la presente fecha, en el territorio de su competencia (Estatl). 4.	Expedientes de los Juicios de Protección de Derechos Político Electorales que se encuentren relacionados con la temática referida por el solicitante.	7	Derivado a la búsqueda que se tiene que realizar para poder llevar a cabo la localización en su caso, de aquellos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano que podrían estar relacionados con la temática referida por el solicitante, sumado al análisis de dicha información, para la elaboración, de ser necesario, de las versiones públicas; aunado a que en atención a la actual contingencia sanitaria que vive el país, esta Subdirección no cuenta con la totalidad de personal de forma presencial en la oficina, por lo que resulta indispensable contar con un margen de tiempo razonable que permita cumplir con la obligación derivada de la solicitud de mérito.



SECRETARÍA EJECUTIVA

Asimismo, especificar si dichos ACUERDOS fueron acatando alguna sentencia o se realizaron como medidas afirmativas internas de su Instituto (Estatal). Aunada a la petición, subrayo, que la accesibilidad de los Institutos Electorales Estatales (a nivel nacional) es poca o nula, situación que complica aún más mi investigación y búsqueda de dichos documentos públicos. Sin más por el momento agradeciendo su atención, quedo a la espera de su respuesta y apoyo a mi solicitud presentada" (Sig).			
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno de la titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Victor Manuel Carrera Thompson

Nombre del Titular del Área: Victor Manuel Carrera Thompson

AMV/jr

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx





CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) La Constitución Federal, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

- c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Federal de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes.





La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

El artículo 3, fracción IX establece que los datos personales son la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

Asimismo, en su fracción XX señala que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación

La Subdirección de Medios de Impugnación solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con el número de folio **00019/IEEM/IP/2022 y 00022/IEEM/IP/2022.**

En esa tesitura, dicha área indicó que los documentos con los cuales se dará atención a las solicitudes son: ***“Expedientes de los Juicios de Protección de Derechos Político Electorales que se encuentren relacionados con la temática referida por el solicitante”***

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuesta, lo siguiente: ***“Derivado de la búsqueda que se tiene que realizar para***





poder llevar a cabo la localización en su caso, de aquellos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano que podrían estar relacionados con la temática referida por el solicitante, sumando el análisis de dicha información, para la elaboración de las versiones públicas; aunado a que en atención a la actual contingencia sanitaria que vive el país, esta Subdirección no cuenta con la totalidad de personal de forma presencial en la oficina, por lo que resulta indispensable contar con un margen de tiempo razonable que permita cumplir con la obligación derivada de la solicitud de mérito.”

Ahora bien, cabe aclarar que las solicitudes de información que nos ocupan fueron realizadas por el mismo **SOLICITANTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, por lo que resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí. Por ende, procede la acumulación de las presentes solicitudes en virtud de que existe conexidad e identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia.

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Resulta importante hacer referencia al artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexas o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

De lo expuesto anteriormente se colige que la acumulación es un acto procesal llevado a cabo por diversas autoridades que no afecta los derechos sustantivos del particular, y dicha acumulación procede cuando las partes sean iguales, se trate del mismo solicitante y el mismo Sujeto Obligado.

Asimismo, otros elementos que se toman en consideración para la acumulación de las solicitudes de información es la temática de estas, ya que se solicita información relativa a los ***“Expedientes de los Juicios de Protección de Derechos Político Electorales que se encuentren relacionados con la temática referida por el solicitante”***.

De lo anteriormente manifestado se desprende que, derivado de las actividades necesarias para proporcionar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es necesario





aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a la misma, máxime que la información a entregar puede ser susceptible de ser clasificada como reservada, o bien, contener datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, para después generar las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, el IEEM busca ajustar su actuación a las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo cual la documentación motivo de la solicitud será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que la respuesta que, en su momento, sea emitida, se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender la solicitud de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud de la Subdirección de Medios de Impugnación, se determina procedente autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de la respuesta al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a las solicitudes de información identificadas con el folio **00019/IEEM/IP/2022 y 00022/IEEM/IP/2022**, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento de la Subdirección de Medios de Impugnación el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico en el SAIMEX.

TERCERO. La UT notificará al solicitante de información la ampliación del plazo de respuesta junto con el presente Acuerdo, una vez que el Servidor Público Habilitado lo registre en el SAIMEX.





Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Tercera Sesión Extraordinaria del día ocho de febrero de dos mil veintidós, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

C. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité
de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídica Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

